

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MONTÚFAR**

**ORDENANZA QUE EXPIDE  
LA SEGUNDA REFORMA A LA  
ORDENANZA PARA PRESERVAR,  
MANTENER Y DIFUNDIR EL  
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO,  
CULTURAL Y NATURAL DE LA  
CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL  
CANTÓN**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al “Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a construir la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera...”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a : “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.(...)” Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencia exclusiva a los gobiernos municipales para “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El sistema el nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: “las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo productivo”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que será responsabilidad del Estado: “Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la riqueza histórica,

lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y el conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, multiétnica del Ecuador”;

**Que**, artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en el tercer inciso establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otras que determina la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante las expediciones de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso prevé que: “El ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "...los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, tiene como fin: “Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

**Que**, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, establece las atribuciones y obligaciones de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión de suelo.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro.514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial Nro.91 de fecha 02 de octubre del 2017 resolvió reformar la Resolución No. 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015.

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que deben primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del Cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, y la Ley Orgánica de Cultura, favoreciendo la descentralización y el principio Pro Cultura.

**Que**, el patrimonio cultural del cantón Montúfar, constituye el ámbito de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos, espirituales y materiales de la vida del cantón; expresadas en hechos tangibles e intangibles de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado.

**Que**, el Centro Histórico de la Ciudad de San Gabriel y sus áreas de protección fue declarado Bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Acuerdo Ministerial No. 1094, del 11 de noviembre de 1992.

**Que**, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del doce y diecinueve de noviembre del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural de la Ciudad de San Gabriel y del Cantón Montúfar.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Montúfar.

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR,  
MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO,  
CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL  
CANTÓN MONTÚFAR.**

**CAPÍTULO I**

**DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y  
DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

**SECCIÓN I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto normar y regular acciones que permitan preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Montúfar, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Montufar, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

**SECCIÓN II  
DEFINICIONES GENERALES**

**Art. 3.- De las definiciones y clasificación general.** - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

**Patrimonio arquitectónico.** - Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

**Patrimonio cultural.** - Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales; creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales como soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

El patrimonio cultural está conformado por:

**a) Patrimonio tangible o material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que se han producido por las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para un colectivo.

- i. Bienes inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico – constructivas de singular importancia.
- ii. Bienes muebles:** Son todos los bienes de producción social que pueden trasladarse de un lugar a otro con valor artístico, social, económico y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
- iii. Bienes arqueológicos y paleontológicos:** Comprende a los vestigios (lugares u objetos) dejados por antiguas civilizaciones antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponden a un asentamiento simple o complejo. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.
- iv. Bienes documentales:** Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas en diferentes tipos de materiales conservados o reunidos en el ejercicio de su función que formen parte de la memoria de la nación.

**b) Patrimonio intangible o inmaterial.** - Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional.

El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- i. **Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas:** Son mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias y narraciones de la memoria local.
  - ii. **Artes del espectáculo:** La danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados.
  - iii. **Usos sociales, rituales y actos festivos:** Prácticas, manifestaciones y representaciones culturales asociadas al ciclo vital de grupos e individuos desarrollados en un contexto espacial y temporal que se transmiten con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
  - iv. **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:** Son las técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros.
  - v. **Técnicas artesanales tradicionales:** Se refiere a las técnicas artesanales y constructivas para la elaboración de actividades de carácter esencialmente manual incluyendo sus instrumentos.
- c) **Patrimonio natural:** Constituye el conjunto de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural y ambos están indisolublemente ligados.

**Art. 4.- Polígonos o delimitaciones patrimoniales.** - Son aquellos ámbitos territoriales urbanos o rurales que contienen o constituyen entre sí un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico, que tienen el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales.

**Art. 5.- Arquitectura monumental.** - Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para equipamiento comunitario o usos administrativos; ministerios, municipios, hospitales, correos, cuarteles; religiosos,

conventos, monasterios, iglesias, recoletas o culturales; colegios o escuelas, les corresponde un grado de protección ABSOLUTA.

**Art. 6.- Arquitectura relevante.** - Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares con características tipológicas y morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones parciales y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, estos edificios admiten transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

**Art. 7.- Conjuntos urbanos.** - Son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

**Art. 8.- Arquitectura tradicional selectiva.** - Serán consideradas las edificaciones de uso doméstico de vivienda destinadas para habitación dentro de los predios urbanos, los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad es recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación

**Art. 9.- Centro histórico.** - Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social.

**Art. 10.- Sitio o conjunto histórico.** - Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son conjuntos históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

**Art. 11.- Paisajes culturales.-** Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial y/o nacional e inclusive internacional.

**Art. 12.- Rutas culturales.** - Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

**Art. 13.- Espacio público.** - Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y socio cultural.

**Art. 14.- Preservación.** - Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad.

**Art. 15.- Mantenimiento.** - Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

**Art. 16.- Difusión.** - Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural, para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones, a través de los sistemas de información, comunicación, sensibilización y educación.

**Art. 17.-Salvaguarda.** - Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

**Art. 18.-Memoria social.** - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

**Art. 19.- Gestión y Manejo Integral:** Son las políticas, planes, programas y proyectos que permitan la acción de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural; y construir los espacios públicos para estos fines.

### SECCIÓN III

#### DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

**Art. 20.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia.** - Son facultades del GAD Municipal de Montúfar la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Planificación y su dependencia, la Unidad de Patrimonio Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

**Art. 21.- De la planificación:** Para el ejercicio de la competencia la Dirección de Planificación y sus dependencias municipales a partir del PDOT del cantón Montúfar estructurarán los diferentes planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Montúfar, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años.

**Art. 22.- Control local.** - El control local consiste en la facultad de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal y en coordinación con el/los funcionarios responsables del patrimonio cultural del cantón Montúfar para realizar las siguientes actividades de control:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestación que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón Montúfar.
2. Autorizar y supervisar las intervenciones sobre el patrimonio edificado, lo que incluye actos de conservación, restauración, rehabilitación y salvaguardia, edificaciones nuevas inmersas en las delimitaciones patrimoniales, entre otros, de conformidad con el capítulo cuarto de la presente ordenanza.
3. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente competente de la rectoría nacional en caso de que dichos bienes estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
4. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.

El ejecutivo municipal establecerá mediante resolución administrativa las acciones que corresponda exclusivamente o de manera compartida a la Comisaría Municipal y al/los funcionario o funcionaria responsable del patrimonio cultural para cumplir con la facultad de control local establecida en este artículo, sin perjuicio de las acciones determinadas para cada uno por esta ordenanza.

**Art. 23.- Gestión local.** - La gestión local consiste en la facultad del GAD Municipal de Montúfar a través de la Dirección de Planificación, de conformidad con la normativa vigente y a través de los organismos y dependencias municipales designadas mediante resoluciones administrativas o por virtud de esta ordenanza, para las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.

2. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
3. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales.
4. Gestionar la conservación y salvaguarda de los bienes patrimoniales culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.
5. Declarar como patrimonio cultural local a los bienes cantonales y declarar la pérdida de calidad de patrimonio cultural de bienes cantonales de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.
6. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor catastral de dicho bien conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
7. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción de conformidad con la normativa vigente.
8. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
9. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales en materia de patrimonio cultural.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

**Art. 24.- De la Unidad de Patrimonio Cultural:** Para el ejercicio de la competencia la Unidad de Patrimonio mediante la implementación del PDOT, inventario patrimonial, plan de gestión patrimonial y/u otro instrumento de planificación deberá coordinar las

acciones necesarias con las unidades municipales de Cultura, Ambiente y Turismo, quienes tendrán la obligación de prestar su asistencia en todo lo que les sea requerido.

La Unidad de Patrimonio Cultural, deberá estar integrada por los siguientes miembros permanentes:

- a) Jefe de Unidad, Arquitecto/a
- b) Técnico de la Unidad, Arquitecto/a
- c) Ingeniero estructural – Ingeniero civil
- d) Comisario de construcciones patrimoniales
- e) Un gestor social (gestión financiamiento)

**Art. 25.- Atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural.** -Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural del GAD Municipal de Montúfar, deberá actuar conforme a las normas nacionales, Internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural en el cantón.
- b) Definir los polígonos o delimitaciones en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos o áreas patrimoniales de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas en concordancia con la política pública nacional.
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.
- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el plan de uso y gestión del suelo.
- g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e Intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran a la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- h) Adoptar las medidas precautelarias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación, en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.

- i) Elaborar, implementar y/o actualizar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las Instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- j) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
- k) Capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes Inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e Ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro.
- l) Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.
- m) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
- n) Prestar asistencia técnica a personas Jurídicas de derecho privado. De derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
- o) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual, solicitará la nómina la declaratoria de dichos bienes.
- p) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes Inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- q) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e Inter cantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
- r) Elaborar y actualizar el registro e Inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional. (Actualización cada 4 años).
- s) Realizar las sugerencias técnicas a las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
- t) Emitir los Informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- u) Las demás que sean delegadas por la autoridad.

**Art. 26.- De la Comisión de Patrimonio Cultural.** - La Comisión de Patrimonio Cultural tiene carácter permanente, con el fin de vigilar y cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas

correspondientes, además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

- a) Tres concejales o concejalas los cuales tendrán derecho de voz y voto
  - I. El concejal/el presidente de la Comisión de Patrimonio y su respectivo delegado/a quien en su ausencia lo presidirá.
  - II. Dos concejales/as vocales de la Comisión de Patrimonio y sus respectivos delegados.
- b) Jefe de la Unidad de Patrimonio
- c) Técnico estructural de la Unidad de Patrimonio
- d) Director de Panificación Municipal o su delegado

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz

- e) Dos representantes de las instancias de participación ciudadana, uno de ellos quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de la acción en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.
- f) El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso se realice en la jurisdicción urbana o rural de la parroquia rural.

Serán miembros asesores, con derecho a voz

- g) Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural.
- h) Un delegado del ente rector del Hábitat y Vivienda
- i) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, quien participará periódicamente, supervisando, evaluando y brindando asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento bajo los siguientes parámetros:

- j) La asesoría a la Comisión estará a cargo de la Unidad de Patrimonio o quien haga a sus veces.
- k) La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica institucional.

- l) Será necesaria la presencia de por lo menos tres miembros para que la Comisión pueda sesionar; previa convocatoria hecha por secretaría y con anticipación de por lo menos veinticuatro horas y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 27.- De los deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio:** Los miembros de la Comisión (Concejales/as) desempeñarán sus funciones por el periodo de dos años, tomándose a consideración las siguientes obligaciones.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir con la Constitución, la Ley de Cultura y Patrimonio y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural en el cantón.
- b) Conocer e informar al Concejo Municipal de Montúfar los proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional para la: preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y sugerir la construcción de los espacios públicos para estos fines.
- c) Conocer e Informar al Concejo Municipal de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el Centro Histórico y sus delimitaciones patrimoniales, tomando en cuenta las que se encuentran fuera de ellas y están catalogadas por el INPC.
- d) Conocer e informar al Concejo Municipal para resolver y aprobar de conformidad con esta ordenanza, los anteproyectos y proyectos definitivos, que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas y privadas y la ciudadanía pretendan efectuar en trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc. que se pretendan efectuar en las edificaciones y sitios urbanos comprendidos en las áreas delimitadas patrimoniales o dentro del inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- e) Conocer y emitir informes con conclusiones y recomendaciones al Concejo Municipal para su debate y resolución.
- f) Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre la importancia de los bienes patrimoniales del Centro histórico de la ciudad de San Gabriel y del cantón, con relación a la política y el plan de acción que realiza el Municipio.
- g) Solicitar al Concejo Municipal la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones

tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como bienes culturales.

Cualquier otra que se requiera para el beneficio del patrimonio urbano – arquitectónico de la ciudad de San Gabriel.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 28.-De los bienes y objetos reconocidos por Ley.** - Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión Integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial. Determinados por especialistas del INPC.
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos, restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sean necesarios proteger.
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad.
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con cien años de antigüedad.

- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tengan más de 50 años de haber sido producidos.
- i) Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- k) Los fondos y repositorios documentales, archivos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

**Art. 29.-De las declaratorias.** -En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

## SECCIÓN II DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 30.-Del inventario y sus ámbitos.** - El Inventario del Patrimonio Cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- a. Bienes inmuebles
- b. Bienes muebles
- c. Bienes arqueológicos y paleontológicos
- d. Bienes documentales
- e. Patrimonio inmaterial

**Art. 31.-Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.** - El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón Montúfar se

integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar o quién haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

**Art. 32.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales.** - Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

**Art. 33.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.** - Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección.

- a) **Protección absoluta.** - Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de Innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- b) **Protección parcial.** - Tienen un grado de protección parcial por su **Valor Patrimonial** y por poseer características representativas a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.). Así como en sus espacios Interiores tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.
- c) **Protección condicionada.** - Tienen grado de protección condicionada por su **Significación Patrimonial**, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención, lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservarán las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

**Art. 34.- Obligaciones frente al inventario.** - Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o Jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

**Art. 35.- Reporte del inventario.** -Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá un reporte cada cuatro años del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar pondrá en conocimiento a la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

**Art. 36.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.-** La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón y con el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

**Art. 37.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.-** Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse desde la Jefatura de Avalúos y Catastros a la Unidad Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Registro de la Propiedad del cantón Montúfar.

**Art. 38.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos.** - La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

### SECCIÓN III

#### DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 39.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.** - De oficio o a petición de parte, el GAD Municipal de Montúfar, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad Patrimonio y la Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar elaborarán un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos la ficha del inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar al Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en este bien, objeto de desvinculación.

**Art. 40.- Notificaciones.** - Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

## SECCIÓN I

### DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 41.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.** - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el GAD Municipal de Montúfar, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios Públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.
- b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**Art. 42.- Plan Integral del Patrimonio Cultural.** - La Unidad de Patrimonio, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

## SECCIÓN II

### DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

**Art. 43.- De los parámetros para la delimitación.** - Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socioeconómico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial
- b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos, edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, Infraestructura, de importante valor social, cultural, testimonial-histórico, productivo, religioso importante para la población.
- g) Vinculaciones: caminos, sendero, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

**Art.- 44.- De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales.** - Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

### SECCIÓN III DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

**Art. 45.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidado.**

- En el área de promoción se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras: espacios libres adyacentes y opuestos. Si se trata de un Conjunto Urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan.

Las zonas de protección en los polígonos patrimonial, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

ZONA	DESCRIPCIÓN
Zona de primer orden o consolidada	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado, el "Centro Histórico". Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad (plazas, parques, inmuebles de poder político, religioso, administrativo).
Zona de protección o de influencia	Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzada, así como el de sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales, pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y georreferencias como documento habilitante de la presente ordenanza.

**Art. 46.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o discontinuos.** - está conformada por vías o tramos de vías, se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, efectos visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables Naturales o construidos.

Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes de Protección o de Influencia.

EJES VIALES	DESCRIPCIÓN
-------------	-------------

<p>Primer orden</p>	<p>Está conformado por la presencia de tramos de vías de mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno Inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o contruidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicasIndicadas en cada ficha de inventario.</p>
<p>De protección de influencia</p>	<p>Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías de primer orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerá los bienes inmuebles patrimoniales ubicados en ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas del inventario.</p>

#### SECCIÓN IV

### INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

**Art. 47.- Integración o restructuración parcelaria.** - En los polígonos patrimoniales consolidados, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

1. Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidos respecto a frente - fondo, área y usos admisibles.
2. Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
3. Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
4. Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y, en todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar.

**Art. 48.- Subdivisiones en polígonos patrimoniales.** - En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estético y siempre que no se corten crujiás o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión y la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

## **SECCIÓN V DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES**

**Art. 49.- Accesibilidad al espacio público:** Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercanos, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

**Art. 50.- Publicidad exterior.-** La Unidad de Patrimonio, de común acuerdo con Comisaría Municipal, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad exterior en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Patrimonio, la respectiva autorización, pudiéndose colocar un sólo rotulo publicitario por establecimiento, a través de la presentación de una propuesta que se

entregará conjuntamente con la fachada de la edificación y otra en detalle de la publicidad.

**Art. 51.- Dimensiones para rótulos o letreros de publicidad.-** La publicidad exterior deberá ser referida únicamente a la razón social del anunciante, se realizará mediante conjuntos de letras en tol galvanizado de 2mm de espesor y pintadas de color grafito oscuro, remachadas a dos perfiles o varillas paralelas de 120 cm. x 2,5 cm. pintadas del mismo color de la pared de fondo y separadas entre sí por 8 cm. que podrán ocupar una superficie máxima de 0,75 m<sup>2</sup>.

El diseño se formará por letras independientes en tipología Swiss 721 Condensed de 600 puntos (aproximadamente 16 cm. de alto).

El rótulo se colocará directamente en la pared, al lado izquierdo o derecho de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso sobrepasará las dimensiones de vanos o apertura de fachadas con un sobresaliente máximo de 15 cm.

La publicidad se aplicará a una altura mínima de 2,10 m. medidos desde la acera.

Solo se admitirá publicidad o rótulo en bandera con elementos de máximo 40 cm. de diámetro o al cuadro para los servicios de: salud pública y privada, policía, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y farmacias, a una altura mínima de 2,50 m. medidos desde la acera.

**Art. 52.- Prohibiciones generales y particulares de publicidad exterior dentro de los anillos y ejes viales de protección patrimonial.**

- a) La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente la contemplación de los edificios históricos patrimoniales.
- b) Los rótulos o letreros de publicidad no podrán ser sujetos en ventanas, puertas macizas, contraventanas, balcones, cornisas, zócalos, aleros y otros elementos decorativos.
- c) Afiches colocados en paramento de fachadas o vitrinas.
- d) En áreas históricas, donde el uso de materiales inarmónicos tales como neón y fluorescentes distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.

- e) Sobre terrazas, techos o cubiertas de bienes inmuebles y sobre cualquier otro tipo de construcción que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- f) En ejes naturales de protección paisajística, como en: árboles, laderas, montañas, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de 200 m. de miradores y observatorios de la ciudad.
- g) En los postes y torres para suministro de servicios públicos, como: agua, luz, teléfonos, semáforos, entre otros.
- h) En sitios donde la publicidad obstruya parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- i) La publicidad exterior pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.
- j) En escalinatas, aceras, parterres y otros espacios diseñados para tránsito.
- k) La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco o sus derivados que no se sujeten a lo estipulado tanto en la Ley y el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- l) La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.
- m) En predios con uso de suelo residencial y comercial, en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera (vallas y tótems publicitarios).
- n) En predios ubicados dentro de los anillos de protección patrimonial y bienes inventariados; (vallas y tótems publicitarios).
- o) La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- p) Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.

- q) Los mensajes publicitarios o de razón social en bandera que sobresalgan de las fachadas de los edificios.
- r) La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

**Art. 53.- Mantenimiento de la publicidad exterior.-** El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios; si estos se hallen deteriorados Comisaría Municipal notificará tal hecho al titular, quien deberá sustituirlo o repararlo en un plazo máximo de 15 días.

**Art. 54.- Marquesinas.-** En caso de ser necesario se podrá colocar marquesinas sobre accesos, vitrinas y ventanas siempre y cuando sean de estructura de hierro forjado con sujeciones en la fachada y cubierta liviana de acrílico o vidrio templado, con un máximo de sobresalido de 80 cm. y una altura sobre la acera de mínimo 2,40 m. debiendo solicitar a la Unidad de Patrimonio la respectiva autorización, a través de la presentación de una propuesta que se entregará conjuntamente con la fachada de la edificación y otra en detalle del elemento.

**Art. 55.- Mantenimiento especializado.** - El GAD Municipal de Montúfar procederá por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el área patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

**Art.56.- Rehabilitación del mobiliario urbano:** Con el fin de regular la rehabilitación de espacio público y especialmente del mobiliario urbano de beneficio para los administradores, podrán acordarse con particulares planes e intervención a iniciativa de la Dirección de Planificación.

Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;
- b) Métodos de estimación de valores de la intervención;
- c) Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores de tasa; y
- d) Otras que se determinen por la Dirección de Planificación.

Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Municipalidad podrá contratar la rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el GAD Municipal de Montúfar proyecta realizar para mantenimiento o mejoramiento en los POLÍGONOS PATRIMONIALES, deberá contar con la aprobación de la Unidad de Patrimonio.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES**

#### **SECCIÓN I**

#### **TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES PATRIMONIALES**

**Art. 57.- Autorización para intervención en bienes inmuebles patrimoniales.** – Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales deberán contar con la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar y Resolución Municipal pertinente, misma que viabilice la obtención del Permiso de Construcción o Permiso de Trabajos Varios correspondiente para la ejecución de los trabajos dependiendo el tipo de intervención patrimonial propuesto, según la presente ordenanza.

- a. En la zona de los anillos patrimoniales área de primer orden cuyos límites se encuentran comprendidos por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles Calderón, Bolívar, Sucre, Los Andes, Olmedo, Bolívar, Montalvo, hasta la intersección con la Rocafuerte; área de Protección o respeto circundante a la primera cuyos límites se encuentran comprendidos por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles España, Bolívar, Manuel Carrera, Los Andes, Sucre, 27 de Septiembre, Montalvo, Los Andes, Ricaurte, 27 de Septiembre, 13 de Abril, Bolívar, Humberto Aristizábal, Montúfar hasta la intersección con la calle Rocafuerte, en la cual no se podrá realizar ningún trabajo interno, externo o derrocamientos parciales o totales, sin la correspondiente autorización de la Unidad de Patrimonio y Dirección de Planificación.

- b. Intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales en lo que respecta con: obras mayores de restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución, y obra nueva se realizarán bajo la dirección técnica de un profesional calificado (Arquitecto o Ingeniero civil) hasta la terminación de la misma.
- c. Intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales en lo que respecta con: apertura de vanos se realizarán bajo la dirección técnica de un profesional calificado (Arquitecto o Ingeniero civil) hasta la terminación de la misma.
- d. Todos los trabajos de intervención externa conjuntamente con la utilización de la acera y vía pública para el alojamiento de materiales, deberán ser protegidos con un perímetro de cerramiento provisional, con una altura mínima de 2.10 m.

**Art. 58.- Conservación y protección de las edificaciones.** - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores sean estas personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas; cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada año. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones patrimoniales inventariadas ubicadas dentro y fuera de los polígonos patrimoniales delimitados en todas las parroquias del cantón Montúfar.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

**Art. 59.- TIPOS DE INTERVENCIÓN.** - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación.** - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

**b) Conservación.** - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar la permanencia de las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- I. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
- II. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
- III. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielorrasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- IV. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- V. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

**c) Restauración.** - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento llevará la impronta de la intervención actual por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

**d) Consolidación.** - Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

**e) Remodelación y complementación funcional.** - Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

**f) Reconstrucción.-** Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio previo que se debe realizar guiará la intervención.

En caso que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos portantes como muros, paredes o cimentación, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. Por otro lado, si una edificación es destruida por manifiesta mala intención o descuido, deberá obligarse al propietario a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales.

**Art. 60. Liberación y derrocamientos.** - Se podrán realizar trabajos de liberación parcial o derrocamiento total en las edificaciones existentes dentro de los Polígonos de protección patrimonial, en los siguientes casos:

- a) Liberación Parcial:** Comprenderá la eliminación de partes de edificaciones o elementos accesorios adicionales que se desnaturalicen su forma y espacio, su composición plástica o atente contra su estabilidad.
- b) Derrocamiento Total:** El derrocamiento se aplicará en aquellos bienes inmuebles que se encuentren en estado de deterioro, que no contengan características estéticas que ameriten conservación alguna, hayan sufrido alteraciones y no pertenezcan al Inventario de Patrimonio Cultural. Podrán ser sustituidos por edificaciones de diseño nuevo integrado al contexto urbano patrimonial.

- c) **Derrocamiento total con restitución:** Cuando luego de un derrocamiento intencionado arbitrario o ilegal se haya perdido el bien inmueble, se prevé la sustitución con un elemento similar al derrocado, con las mismas características formales y la utilización de los mismos materiales originales, en donde se indique si la propuesta presentada garantiza su adecuada integración al entorno urbano.

**Art. 61.- Rehabilitación.** - Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales sin atentar la estabilidad del bien inmueble patrimonial. Para su efecto los trabajos se sujetarán a las siguientes normas:

a. **Tipología arquitectónica:** Se respetará la tipología de la edificación, esto es, la organización espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica y de fachadas, y la estructura portante.

b. **Condiciones de habitabilidad:** Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad, tales como: instalaciones sanitarias de baños, cocinas y lavanderías, ventilación mecánica, absorción de olores y otras.

c. **Patios:** Se podrán recuperar los patios manteniendo sus características dimensionales, formales, constructivas y estructurales. Se permite cubrir los patios exclusivamente en los casos de locales destinados a equipamientos de interés colectivo que demande la creación de un microclima especial como sedes de instituciones, servicios asistenciales, centros culturales bancarios y turísticos. La cobertura será con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio y necesariamente deberá ser de carácter reversible y construido sin que afecte las condiciones estructurales y formales, respetando los aleros en el nivel más alto del patio.

d. **Altura de edificación:** En los polígonos patrimoniales, la altura máxima en pisos o en metros corresponderá a los señalados en la zonificación correspondiente para cada predio, o a su vez se regirá por la alineación de aleros y cumbreteros tomando de referencia los bienes inmuebles patrimoniales predominantes del tramo.

e. **Altura de entresijos:** La altura de entresijo estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas. No se podrá modificar la altura de entresijo, excepto cuando la altura es igual o mayor a 4,50 m. caso en el que

podrán construirse mezanines o altillos que no produzcan alteraciones evidentes en las fachadas especialmente cortes en los vanos de ventana y puertas asegurando iluminación y ventilación sin alterar las formas de las fachadas.

En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos pisos, por lo cual en planta baja el mínimo de altura será de 3,00 m. máximo 4,50 m.; en plantas altas mínimo 2,40 m. máxima 3,50 m. o en su defecto tomando las alturas de las edificaciones colindantes.

**f. Cubiertas:** Mantendrán el 100% de cubierta inclinada y las pendientes no serán inferiores a 30° ni mayores a 45°, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido (acabado mate), salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Se admitirá el uso de placas onduladas de fibrocemento (Placa P10) o cualquier material que sirva como elemento de impermeabilización, previo a la colocación de la teja. Así como la colocación de canales de recolección de aguas lluvias.

En el caso de que la construcción sea del 100% del área del predio, esta será inclinada en un 75% y un 25% podrá ser de terraza accesible permitiendo las actividades de ocio y recreación mismas que serán accesibles solo desde ambientes al mismo nivel evitándose escaleras adicionales exteriores para su acceso y su recubrimiento será con tejuelo, ladrillo, gres u otro material cerámico a excepción de los faldones que dan hacia la calle.

Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta o elevadas con la misma inclinación que permita un espacio libre máximo de 0.30cm o a su vez buhardas en los faldones que no dan hacia las calles.

**g. Fachadas:** No se modificarán las fachadas, de ser el caso mantendrá su composición original y sus elementos principales, recuperando las características morfológicas y ornamentales de fachada, tales como rebordes, molduras, pórticos, vanos, portadas, balcones, balaustradas y aleros permitiendo la introducción selectiva de elementos formales de lenguaje arquitectónico contemporáneo, que no afecten a los existentes y permitan visualizar su contemporaneidad o las características de los usos interiores: culturales institucionales, comerciales turísticos y de vivienda sin distorsionar el esquema general morfológico y volumétrico de la edificación y del entorno inmediato. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente; por cuanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como chimeneas, ductos de olores, etc.

**h. Accesos Vehiculares:** Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan según la valoración y viabilidad técnica evaluada por el personal municipal técnico correspondiente, por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación.

Cuando se dispone del espacio correspondiente o de un cerramiento se podrá habilitar un acceso vehicular que no podrá ser mayor al 30% del frente total del lote con un máximo de 3,00 m.

**i. Recubrimientos - Revestimiento:** Los revestimientos se refieren a los materiales de recubrimiento vistos sean de piedra, madera, cerámica y enlucidos, los mismos que puedan modificarse en su composición y textura siempre y cuando se encuentren deteriorados. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.

**j. Estructura y Materialidad:** Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos tradicionales mejorados o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando, éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes. Las obras de consolidación estructural mantendrán los elementos y materiales tradicionales que constituyen su tipología estructural. La consolidación de los muros de adobe o tapial podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, ladrillo, piedra o madera, en los casos necesarios y técnicamente justificados se podrá añadir por el requerimiento de cargas una estructura adicional o de refuerzo a la existente que puede ser de hormigón armado o acero debidamente aislado de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, con el fin garantizar la protección de humedad y otras filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para la sustentación de las propuestas.

**k. Balcones:** Los balcones serán conservados en su integridad y en todos sus elementos, no se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si esta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso se justificará con los documentos gráficos necesarios.

**I. Puertas y ventanas:** Deberán reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado para la edificación, podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación, estas pueden ser puertas y ventanas mixtas de metal y madera (70% madera y 30% metal) y como parte del proceso de aprobación para dichas intervenciones se deberá presentar al GAD Municipal De Montúfar los planos arquitectónicos para su efecto.

Están prohibidas las puertas metálicas enrollables (LANFOR) vistas desde el exterior o al interior. Para dotar de seguridad se utilizará protección tipo reja (Hierro forjado) como segunda puerta, tras puerta desplegable en forma de reja o coqueado.

En las ventanas o en las vitrinas se podrán colocar las siguientes opciones: ventanas sin ningún elemento adicional que facilite la exhibición, contra ventanas desmontables de madera hacia el exterior pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado, contra ventanas de madera al interior las cuales pueden ser movibles o desmontables, contraventanas de madera al exterior las cuales pueden ser igualmente movibles o desmontables.

Los dinteles de los vanos reforzados o propuestos requieren estar empotrados por lo menos 40 cm en la mampostería de adobe o tapial, para obtener una buena traba y por ende garantizar la estabilidad del inmueble ante agentes externos o desastres naturales. La solución óptima para muros de adobe o tapial consiste en reforzar los bordes de los vanos mediante columnas verticales ancladas en la mampostería existente con materiales compatibles.

La ejecución de intervenciones, como apertura o reapertura de vanos en las fachadas patrimoniales serán analizados puntualmente en cada caso y dar viabilidad siempre y cuando de carácter obligatorio, cumpla con los siguientes parámetros:

- 1 Los vanos para ventanas no deben tener una longitud mayor a 1,20 m., ni más de 1/3 de la altura del muro.
- 2 La longitud del muro entre los vanos debe ser de mínimo 1/3 de la altura del muro, pero no menor a 1,15 m.
- 3 La apertura del vano propuesto más los vanos existentes no deben superar el 30% del porcentaje del área total de la fachada.
- 4 Por normativa sismo resistente en los inmuebles patrimoniales, la distancia mínima entre la colindancia y el primer vano no será menor a 1,20m.

- 5 Las puertas deben abrirse hacia afuera. Al lado opuesto de la puerta se recomienda ejecutar otra o una ventana que pueda utilizarse como salida de emergencia.

**m. Color:** Los parámetros de fachada y culatas deberán pintarse de acuerdo al color que determine las calas o gamas de pintura preexistentes (tonos pastel) pudiéndose escoger los mismos por parte de los propietarios, vecinos o comunidad de la calle o barrio resaltando (color blanco) los elementos de detalle de las superficies planas y realizando contraste con los colores de las puertas, ventanas o zócalos. Toda aplicación de color que implique cambios requerirá de la aprobación expresa de la Municipalidad.

**Art. 62.- Nueva Edificación.** – Cuando una edificación haya sido liberada totalmente con autorización municipal, en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión de Patrimonio y Dirección de Planificación. Esta deberá aplicar la Norma de Arquitectura y Urbanismo vigente, adoptar los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.

- a. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
- b. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- c. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta.
- d. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la porción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- e. La altura de planta baja a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- f. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo;
- g. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alterativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno;
- h. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a, las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional, a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial;
- i. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio;
- j. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo;

k. Entre otros que determine la Unidad de Patrimonio.

Las nuevas edificaciones deberán cumplir con la siguiente normativa:

**a) Patios:** En el diseño de patios se respetarán las proporciones de las tipologías de patios de los inmuebles patrimoniales existentes, de los cuales se establece como mínimo un área abierta de 24,00 m<sup>2</sup>. y dimensiones de 6,00 m. x 4,00 m., sin considerar el ancho de las galerías o corredores deberán tener por lo menos un ancho de 1,20 m. libres. Para la determinación de las dimensiones de los patios no se considerarán los alerones sobresalidos. Cuando las dimensiones de lote o del área de edificación no permitan cumplir con el dimensionamiento mínimo se aceptarán dimensiones inferiores siempre y cuando se tenga un área mínima de 12,00 m<sup>2</sup>. y que ninguna de las dimensiones sea menor a 3,00 m.

**b) Bloques de escaleras:** En las obras nuevas que se integran a las existentes se podrá proponer libremente la ubicación del bloque de escaleras siempre que no afecten a las estructuras propias ni vecinas, no ocupen el patio y su volumen no se exprese en las fachadas exteriores.

**c) Zaguanes:** Este elemento podrá ubicarse en el centro o a los costados laterales de la edificación propuesta y su ancho mínimo será de 1,20 m. y en el caso que sirva de ingreso vehicular no excederá los 3,00 m.

**d) Elementos ornamentales:** Si en el diseño se incluirán elementos ornamentales estos podrán ser manejados con un lenguaje contemporáneo, utilizando materiales modernos pero armonizando con las tipologías ornamentales prevalecientes en el área de protección a la que se integre.

**e) Composición de fachadas:** La composición de las fachadas se realizará sobre la base de las siguientes normas:

- a. Las fachadas deberán tener una composición unitaria en todas las plantas incluyendo los locales comerciales si los hubiera.
- b. Las alturas de los llenos y vacíos, su forma y proporciones deberán adaptarse a las edificaciones colindantes y vecinas. Se evitará el uso exagerado de arcos sobre todo en las ventanas estas serán preferentemente rectangulares de composición vertical o de arcos rebajados.

- c. La fachada deberá implantarse mediante tramos macizos evitándose la sucesión de columnas como forma de composición y mantenimiento la preeminencia del vano lleno sobre el vacío.
- d. El tramo mínimo entre medianera y vano será de 0,80 m. La distancia mínima entre vano y alero o cornisa será de 0,80 m.

**f) Puertas, ventanas y vitrinas:** Las puertas de garaje en edificación nueva no podrán superar las siguientes dimensiones ancho 3,00 m. altura 2,50 m. desde el nivel de la acera.

Las puertas de acceso peatonal no podrán superar las siguientes dimensiones ancho 1,50 m. y altura 2,50 m., las ventanas y vitrinas serán de 1,80 m. con un antepecho mínimo de 0,70 m. en la planta baja y 0,60 m. en la planta alta, en caso de no existir referencias en el perfil urbano del tramo.

Las puertas y ventanas deberán ser de madera o mixtas (70% madera y 30% metal), están prohibidas las puertas metálicas enrollables (LANFOR) vistas desde el exterior o al interior, para dotar de seguridad se utilizará protección tipo reja (hierro forjado) como segunda puerta, tras puerta desplegable en forma de reja o coqueado.

En las ventanas o en las vitrinas se podrán colocar las siguientes opciones: ventanas sin ningún elemento adicional que facilite la exhibición, contra ventanas desmontables de madera hacia el exterior pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado, contra ventanas de madera al interior las cuales pueden ser movibles o desmontables, contra ventanas de madera al exterior las cuales pueden ser igualmente movibles o desmontables.

**g) Elementos que sobresalen:** Los elementos que sobresalen deberán tener las siguientes características: no se permiten los volados de ambientes cerrados de ningún tipo. El volado máximo de los balcones y cornisas serán de 0,80 m. Cuando las edificaciones contemplen aleros, el volado será de 0,55 m. como mínimo y de 0,80 m. como máximo excepto cuando se trate de una edificación nueva integrada a una existente cuyas características originales presenten dimensiones diferentes. Deberá contar con canales de tol para recolección de aguas lluvias.

**h) Antepechos:** Los antepechos de ventanas, vitrinas y balcones serán de 0,70 m. de altura y los antepechos de azoteas tendrán una altura mínima de 0,80 m. dependiendo de la predominancia de los existentes en las colindancias y de la composición armónica de

las fachadas pudiendo diseñarse variaciones cuando ameriten el caso o cuando las ventanas de baño, cocinas u otros ambientes que por su seguridad requieran mayor altura de antepecho.

**i) Cerramientos:** Los solares no edificados en áreas históricas deberán cerrarse con una pared de material resistente incombustible de por lo menos 2,10 m. de altura debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado armonice con las edificaciones colindantes y no atente al ornato y buena apariencia de la ciudad.

**j) Cubiertas:** Las cubiertas deberán alinearse a la línea de cumbreros y aleros de las Edificaciones Patrimoniales colindantes. Serán inclinadas en un 75% del área total de construcción del predio. Los faldones que dan a la calle serán inclinados en su totalidad y recubiertas de teja de barro cocido. Se podrán construir cubiertas planas hasta el 25% del área cubierta a excepción de los faldones que dan hacia la calle. Estas podrán ser accesibles solo desde ambientes al mismo nivel evitándose escaleras adicionales exteriores para su acceso. Las terrazas se recubrirán con tejuelo, ladrillo, gres u otro material cerámico. Se evitarán el uso de la placa ondulada de cemento, zinc, galvalumen o láminas asfálticas a no ser que se las utilice para impermeabilizar, climatizar o asegurar ambientes en cuyo caso serán recubierto con material cerámico teja, tejuelo, gres por el exterior.

**k) Altura:** En edificación nueva integrada de altura máxima en pisos o en metros que podrá autorizarse será el consolidado en el tramo de calle respectiva sin poder superarse las señaladas en la zonificación correspondiente. En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos plantas esta se ceñirá a las alturas de las edificaciones colindantes. En los predios que por zonificación podrían tener tres pisos pero que por razones de altura predominante del tramo solo se les permite hasta dos pisos. Las mediciones de alturas de los cumbreros exteriores se tomarán desde el punto medio de la fachada hasta una longitud de 20,00 m. En pendiente, para longitudes mayores se deberán considerar segmentos de 10,00 m. a fin de establecer las alturas máximas permisibles. En la planta baja el mínimo de altura será de 3,00 m. máximo 4,80m.; en plantas altas mínimo 2,40 m. máxima 3,80 m. o en su defecto tomando las alturas de las edificaciones colindantes.

**l) Color:** Para la aplicación del color se seguirá igual procedimiento al de las edificaciones antiguas, usando las calas o gamas de pintura preexistentes (tonalidades pastel) y resaltando los elementos de detalle de las superficies planas de fachada.

**m) Ductos:** Se admitirán ductos de ventilaciones unitarias o independientes debiendo ser totalmente verticales y de materiales incombustibles. El colector unitario deberá tener una sección mínima de 1.200 cm<sup>2</sup>. y las independientes de 400 cm<sup>2</sup>. No se podrán combinar ductos de ventilación con salidas de humos de combustión. Por ningún motivo se colocarán los ductos en la fachada principal.

**n) Iluminación y ventilación:** La superficie real de ventilación deberá ser de por lo menos la cuarta parte de la superficie total de las ventanas en los espacios habitables. Será obligatoria la inclusión de ductos de ventilación en cocinas y baños que no tengan ventilación directa a espacios abiertos o patios.

El remate de estos ductos sobre las cubiertas deberá integrarse al conjunto de las fachadas y a su entorno inmediato.

**o) Tipos de estructura:** Para el caso de la utilización de nuevas tipologías estructurales las edificaciones nuevas deberán asegurar su estabilidad sin afectar la de las edificaciones colindantes con las que deberán dejarse sísmicas que respondan a un estudio estructural específico.

**Art. 63.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.**

- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

a. Las unidades destinadas para vivienda “no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales”.

b. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas de la arquitectura y urbanismo.

c. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independiente, un dormitorio y área de lavado y secado.

d. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventiladas a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos.

- e. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y solo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia.
- f. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4,50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4,80 m. libres en la cubierta plana, cuyos casos podrá incluir un entrepiso o una guardilla, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés; en obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2,30 m., salve que sea bajo cubierta inclinada sin cielo raso horizontal donde los puntos más bajos incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2,05 m.
- g. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas; con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
- h. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

**Art. 64.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina.** - De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional INPC, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar y su Unidad de Patrimonio a través de Comisaría Municipal notificará al propietario sobre las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso a tomar con plazos de 24 a 72 horas dependiendo del nivel de riesgo que presente el bien inmueble.

De no ser acatadas las disposiciones de la notificación se procederá a la intervención por parte de la Municipalidad con cargo al propietario y previa audiencia con el propietario, la Dirección de Planificación, Unidad de Patrimonio y Comisión de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, resolverán sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

**Art. 65.- Mantenimiento y protección física.** – Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas y entidades del sector público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requieran obligatoriamente de la autorización de la Comisión de Patrimonio Cultural.

**Art. 66.- Mantenimiento de fachadas.** - Se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación por lo menos una vez cada año.

Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración determinados en la presente ordenanza.

Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

**Art. 67.- Ventas en el centro histórico.** – No será permitido ventas de mercadería de cualquier género que ocupen aceras, fachadas y zaguanes dentro del área protegida. Quienes contravengan estas disposiciones, serán notificados por Comisaría Municipal, de hacer caso omiso se sancionará con una multa económica del 50% de un salario básico unificado al propietario del bien inmueble, y se procederá a su decomiso, en concordancia con el Art. 10) de la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Montufar de persistir el incumplimiento se procederá la multa de un (1) salario básico unificado al propietario del Bien Inmueble.

**Art. 68.- Ocupación de vías y mobiliario en el centro histórico.** – La ocupación de vías e instalación de mobiliario urbano será determinado por la Dirección de Planificación Municipal en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

**SECCIÓN II**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO**  
**DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES**  
**PATRIMONIALES**

**Art. 69.- Del procedimiento para el otorgamiento de Permisos.** - De conformidad con la ley vigente y la presente ordenanza, la Unidad y Comisión de Patrimonio conoce, resuelve y aprueba los anteproyectos y proyectos definitivos que, el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc. Que se pretenden efectuar en las edificaciones patrimoniales y sitios urbanos comprendidos en las áreas delimitadas patrimoniales de la Ciudad de San Gabriel e inclusive en aquellas/os que se encuentran fuera de los polígonos o en las zonas rurales del cantón, pero que se encuentran inventariados o registrados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y forman parte del PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

Para lo cual la Unidad de Patrimonio en conjunto con la Dirección de Planificación autoriza mediante acciones y documentos habilitantes, las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y dependiendo del nivel de intervención, notifica o solicita asesoramiento técnico para dicha autorización al ente rector del Patrimonio Cultural Nacional (INPC), de manera periódica.

**Art. 70.- Permiso de construcción para obras mayores.** - Para toda obra, trabajo o intervención mayor en el patrimonio cultural inmueble, el solicitante en conjunto con el profesional habilitado responsable de la intervención propuesta, deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención con los requisitos generales establecidos por el GAD Municipal de Montúfar, de acuerdo a los siguientes parámetros:

**a) Presentación del Anteproyecto.-** El solicitante/profesional responsable, presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener:

N°	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN – ANTEPROYECTO	FORMATO
1	Línea de fábrica	Documento emitido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar	A4

2	Memoria Histórica del bien inmueble	Documento que indique datos como: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso.	A4 (Físico y Digital)
3	Registro fotográfico	Compendio fotográfico completo del bien inmueble (interior y exterior)	A4 (Físico y Digital)
4	Memoria técnica ESTADO ACTUAL	Descripción del estado actual del bien inmueble: se indicará la ubicación y emplazamiento del inmueble, se describirá al inmueble de manera detallada y completa, identificando las características volumétricas, funcionales, tipológicas (estilo o influencia arquitectónica), morfológicas (forma) y técnico-constructivas del inmueble con la descripción de los espacios internos y externos como: alturas, cubierta, vanos, forma de fachadas (elementos decorativos, ornamentales y estructurales), sistema constructivo, materiales, estado de conservación, diagnóstico de afectaciones/patologías e identificación de riesgos y vulnerabilidades (documentos complementado con fotografías).	A4 (Físico y Digital)

5	Memoria técnica PROPUESTA	Descripción de la propuesta del bien inmueble de acuerdo a la intervención: se indicarán de manera general y clara las características de la edificación propuesta, describiendo los trabajos o tipos de intervención a realizarse como los de: preservación, conservación, restauración, reconstrucción, consolidación, reestructuración, reintegración, recuperación, rehabilitación, sustitución o liberación, indicando los espacios construidos no construidos, alturas, forma de fachadas, sistema constructivo, materiales, (documentos complementado con representaciones gráficas o detalles).	A4 (Físico y Digital)
6	Perfil/es urbanos	Planos donde se visualice el/los perfiles urbanos con las fachadas de los edificios del tramo, donde se encuentra emplazado el bien inmueble, para análisis de compatibilidad tipológica, morfológica, técnico constructiva y altura de edificación.	A3/A1 (físico y digital dwg y pdf)
7	Estudio Patológico	El estudio de patologías es un detalle del estado actual donde se realiza un diagnóstico, para entender y analizar las lesiones indicando el origen de las lesiones y proponer la intervención (tratamiento) sobre las lesiones.	A3/A1 (físico y digital dwg/pdf)
8	Levantamiento planimétrico – ESTADO ACTUAL	Planos donde conste: Plantas y elevaciones del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir. De acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta fachadas hacia el exterior fachadas interiores, series de fachada (cortes mínimos dos), cuadro de áreas. En caso de requerirse, y en función del nivel	A3/A1 (físico y digital dwg/pdf)

		de protección del inmueble según las fichas, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;	
9	Propuesta arquitectónica	De la intervención a realizar: implantación, plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones (mínimo 2 de c/u), plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior fachadas interiores, series de fachada, cuadro de áreas. En caso de requerirse, planos de detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;	A3/A1 (físico y digital dwg/pdf)
10	Propuesta estructural	Planos estructurales y detalles constructivos.	A3/A1 (físico y digital dwg)
10	Entre otras que establezca la unidad técnica competente.		

Una vez revisada toda la documentación descrita anteriormente, la Unidad de Patrimonio, emite el **INFORME DE REVISIÓN DE ANTEPROYECTO** correspondiente, para ser analizado conjuntamente con la Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar y verificar su viabilidad, de tal manera que si el anteproyecto es procedente, se emite el **INFORME DE ANTEPROYECTO** respectivo con la/las intervenciones propuestas sobre el patrimonio inmueble, para ser puesto en consideración de la Comisión de Patrimonio y del Concejo Municipal y dependiendo de su factibilidad se viabiliza la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL** pertinente del anteproyecto de intervención, con sus respectivas sugerencias de carácter obligatorio para proceder a presentar el Proyecto Definitivo a la Municipalidad y obtener la aprobación y autorización de construcción correspondiente.

- b) **Presentación del Proyecto Definitivo.** - Una vez que el solicitante o profesional responsable cuente con el informe Y Resolución Municipal FAVORABLE del anteproyecto de intervención patrimonial, podrá proceder a presentar el Proyecto Definitivo bajo los parámetros y sugerencias de cabal cumplimiento emitidas en dicha documentación exigidas por la municipalidad para su pertinente aprobación, que se describe a continuación:

N°	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN – PROYECTO DEFINITIVO	FORMATO
1	Planos Arquitectónicos Definitivos	ESTADO ACTUAL Y PROPUESTA - Conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación, agregando las casas colindantes (PERFILES URBANOS), otras fachadas hacia el interior del predio, cortes (mínimo 2) y cuadro de áreas. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.	A1 (físico y digital dwg/pdf)
2	Planos de detalles	Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:1 / 1:20	A1 (Físico y Digital)
3	Planos de Ingenierías	En función de la intervención a realizar.	A1 (Físico y Digital dwg)
4	Evaluación estructural – Memoria de Cálculo	Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación y su respectiva memoria de cálculo que avale la intervención propuesta. Además, el archivo digital (formato Etabs, Sap.) utilizado para la verificación del cálculo estructural.	A4 (Físico y Digital)
5	CD Respaldo	Conteniendo la información completa del Anteproyecto y Proyecto definitivo	2 Cd's

6 Entre otras que establezca la unidad técnica competente.
--

Se presentarán **4 juegos de los planos en formato A1**, y dos CD's con los archivos digitales de lectura en formato DWG, PDF o JPG, respectivamente, que contengan toda la información de las memorias, fotografías y los planos impresos del Proyecto Definitivo.

Adicional a uno de los tres juegos se incluirán los siguientes requisitos que se detalla a continuación:

N°	REQUISITOS	DEPARTAMENTO de Emisión
1	Línea de Fábrica	Dirección de Planificación
2	Formulario de Revisión de Planos	Dirección de Planificación
3	Formulario de Solicitud de Construcción	Dirección de Planificación
4	Permiso de Construcción	Dirección de Planificación
5	Pago del impuesto Predial	Recaudación
6	Formulario del INEC	Dirección de Planificación
7	Copias de escrituras	Propietario
8	Entre otras que establezca la unidad técnica competente.	

**Art. 71.- Permiso de construcción para edificación nueva:** El proceso para los proyectos de edificación nueva ingresa a la Municipalidad con los mismos PROCESOS DE PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO para su respectiva licencia o permiso, descritos anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente.

**Art. 72.- Permiso de Trabajos varios para intervenciones constructivas menores en edificaciones patrimoniales.** – El Permiso de Trabajos Varios se tramita de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD Municipal de

Montúfar en la normativa correspondiente. Este Permiso constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar únicamente lo siguiente:

- a) **Ampliación:** Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 30m<sup>2</sup>, siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal. Desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s). Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar y Resolución de Concejo Municipal.
- b) **Complementación, adecuaciones, mejoras y acabados:** Se admiten obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación parcial de cubiertas y cielo raso, calzada, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar.
- c) **Cambio de cubierta:** deberá acoger los lineamientos establecidos en el Art. 61 literal de la presente ordenanza. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características ya mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual. En caso de cubrir patios, terrazas accesibles se permitirá el uso de material traslúcido-transparente para el ingreso de iluminación entre 40% al 60% del área a intervenir, exceptuando los faldones de las fachadas principales que dan hacia la calle. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar y Resolución de Concejo Municipal.
- d) **Apertura, reapertura o cierre de vanos:** La ejecución de intervenciones, como apertura, reapertura o cierre de vanos en las fachadas patrimoniales son viables por una sola vez siempre y cuando de carácter obligatorio, deberán presentar planos arquitectónicos de la propuesta avalados por el profesional habilitado, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Art. 61 literal l) de la presente ordenanza. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar y Resolución de Concejo Municipal.

Para las acciones o intervenciones en las que se presentan planos de por medio, se presentarán **3 juegos de los planos en formato A3/A1**, y dos CD's con los archivos digitales de lectura en formato DWG, PDF o JPG, respectivamente, que contengan toda la información de las memorias, fotografías y los planos impresos.

El Permiso para trabajos varios implica un proceso administrativo bajo los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

N°	REQUISITOS	DPTO. DE GESTIÓN
1	Solicitud de inspección	Recepción GAD MUNICIPAL DEMONTÚFAR
2	Inspección técnica	Unidad de Patrimonio
3	Informe favorable de inspección técnica	Unidad de Patrimonio
4	Planos arquitectónicos (intervención menor)	Unidad de Patrimonio y Dirección de Planificación
5	Informe de revisión de planos	Unidad de Patrimonio a Dir. Planificación
5	Resolución de Concejo Municipal (en caso de requerirse)	Concejo Municipal del GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR
6	Pagos varios - servicios administrativos	Recaudación
7	Permiso de Trabajos varios	Dirección de Planificación

**Art. 73.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales.** - Las edificaciones en POLÍGONOS PATRIMONIALES pertenecientes a la ciudad de San Gabriel y al cantón Montúfar, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

1. Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios.
2. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras,

zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.

3. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado acompañamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones.

4. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0,15 m.). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado.

5. Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.

6. Las circulaciones interiores tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza.

7. La fachada exterior del bien inmueble deberá mantener la misma unidad en cuanto a color, composición estética y volumetría; evitando la diferenciación de la división del bien inmueble.

8. Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida.

9. Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.

10. Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

**Art. 74.- Notificaciones.** - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar notificará anualmente o cada 6 meses, al instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS O BIENES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS**

**Art. 75.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos:** El manejo de bienes y las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos a nivel nacional podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios o bienes arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

**Art. 76.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.** - De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

**Art. 77.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas:** Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos en el Cantón Montúfar deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas dentro del Cantón Montúfar,

se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

**Art. 78.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.** - En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos. Objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD Municipal de Montúfar, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS REPOSITARIOS DE LA MEMORIA SOCIAL**

**Art. 79. Del catastro de los repositorios de la memoria.** - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezcan para el efecto.

**Art. 80.- Del carácter nacional de los repositorios.** - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

**Art. 81.- De la difusión del patrimonio documental.** - El GAD Municipal de Montúfar, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso la investigación y alusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**Art. 82.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.** - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a. Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b. Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c. Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d. Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.

e. **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.

f. **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

**Art. 83.- Registro del patrimonio cultural inmaterial.** La administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanente y actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial.

El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

**Art. 84.- Planes de salvaguardia.** - Es responsabilidad del GAD Municipal de Montúfar, diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, La Unidad de Patrimonio y la Unidad de Cultura del GAD Municipal de Montúfar formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la Salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

**Art. 85.- Prohibición de arrogación de titularidad.** - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 86.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.** - La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar en conjunto con los técnicos municipales de riesgos diseñarán el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 87.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.** - El GAD Municipal de Montúfar a través de La Unidad de Patrimonio emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD Municipal de Montúfar a través de la Unidad de Patrimonio notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

**Art. 88.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal.** - Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras.
- b. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural.;
- c. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos.
- d. Tiempo por el cual se solicita la autorización.
- e. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes.

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, SIPCE, con avalúo individual y total.

**Art. 89.- Notificaciones.** - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

**Art. 90.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.** - Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, SIPCE, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transportes, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional.

El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales. En caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

El GAD Municipal de Montúfar a través de su Unidad de Patrimonio en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## **CAPÍTULO X DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

### **SECCION I DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO**

**Art. 91.- Recursos.** - El Financiamiento de preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del GAD Municipal de Montúfar, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Auto.

**Art. 92.- Donaciones.** - Las donaciones que se efectuaren en favor del GAD Municipal de Montúfar, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino especialmente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

### **SECCION II OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO**

**Art. 93.-** La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativo Anual de la Municipalidad de Montúfar considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el presupuesto anual, aquellos proyectos relacionados a la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio.

**Art. 94.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del presupuesto municipal.**

- Los recursos otorgados por el Gobierno Central para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables previa presentación de proyectos integrales, y cumpliendo con requisitos establecidos en el reglamento aprobado para el efecto.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

**Art. 95.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana.** - El GAD Municipal de Montúfar destinará un porcentaje anual de los fondos transferidos por el Gobierno Central para la preservación, mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

**Art. 96.- Apoyo técnico.** - El GAD Municipal de Montúfar buscará el establecimiento de convenios con universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

**Art. 97.- Gestiones de promoción.** - El GAD Municipal de Montúfar emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de los “POLIGONOS PATRIMONIALES”.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Gestión mediante la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación, restauración y/o recuperación de bienes inmuebles patrimoniales privados mediante el órgano competente del GAD Municipal de Montúfar.

**Art. 98.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales.**

-El GAD Municipal de Montúfar elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el GAD Municipal de Montúfar deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

**Art 99.- Incentivo por buenas prácticas. –**

- a) Se realizará la convocatoria para el reconocimiento público a la persona, colectivo cultural, empresa, comunidad, o barrio que contribuyó a la Salvaguarda y puesta en valor del Patrimonio Cultural en fechas conmemorativas que el GAD Municipal de Montufar lo determine.
- b) Exoneración del 50% por costos de trámites municipales o tasas administrativas a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, tales como permisos para colocación de rótulos, permisos de trabajos varios y permisos de construcción para la intervención en los Bienes Inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.

**Art 100. Exoneración de impuestos.** - Serán exonerados del 100% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren

inventariados. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos de la Comisión de Centro Histórico y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

- a) Cuando se realicen mantenimientos de fachadas, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cuatro años desde la terminación de la obra. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.
- b) Cuando se realicen impermeabilización de cubiertas, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de ocho años desde la terminación de la obra. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.
- c) Cuando se realicen proyectos de Rehabilitaciones, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de quince años desde la terminación de la obra. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.

## CAPITULO XI

### DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

#### SECCION I

**Art. 101.- Denuncia.** - Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante el GAD Municipal de Montúfar, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

**Art. 102. Actuación de oficio.** – Comisaría Municipal avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural.

**Art. 103.- Inicio.** – Comisaría Municipal conjuntamente con las Unidades competentes iniciarán el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecuen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción el GAD Municipal de Montúfar deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

## SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art. 104.- Faltas y sanciones administrativas:** Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

**a) Destrucción total.** - Toda persona natural o jurídica que destruya totalmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional será sancionada con:

- 1) La sanción económica será de 100 salarios básicos unificados por afectación al bien inmueble, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2) Suspensión y clausura inmediata de los trabajos.
- 3) Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el GAD Municipal de Montúfar, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
- 4) Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

**b) Destrucción parcial.** - Toda persona natural o jurídica que destruya parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional será sancionada con:

- 1) La sanción económica será de 50 salarios básicos unificados por afectación al bien inmueble, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2) Suspensión y clausura inmediata de los trabajos.
- 3) Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el GAD Municipal de Montúfar, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
- 4) Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

**c) Destrucción de bienes inmuebles no patrimoniales.** - Toda persona natural o jurídica que destruya parcial o totalmente un bien inmueble no patrimonial que se encuentre dentro de los anillos de protección sin autorización, afectando al contexto cultural nacional será sancionada con:

- 1) La sanción económica será de 25 salarios básicos unificados por afectación al contexto urbano cultural, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2) Suspensión y clausura inmediata de los trabajos.
- 3) Se podrá ordenar que se reconstruya el bien inmueble de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el GAD Municipal de Montúfar, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
- 4) Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente.

**d) Construcción o intervención mayor con documento de Permiso de Construcción, sin sujetarse a ellos.** Toda persona natural o jurídica que, teniendo un documento de Permiso de construcción, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

- 1 La sanción económica será de 10 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2 Revocatoria del Permiso de construcción.
- 3 Retención y cobro del 100% de la garantía a favor del GAD Municipal de Montúfar.
- 4 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- 5 Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación. Dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal de Montúfar.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

**e) Construcción o intervención mayor sin documento de Permiso de Construcción.** - Toda persona natural o jurídica que, sin tener el documento de Permiso de Construcción, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitarle, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

- 1 La sanción económica será de 15 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- 3 Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

**f) Construcción o intervención sin Permiso de Trabajos Varios.** - Toda persona natural o jurídica que, sin tener permiso de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial interna como externa, será sancionada con:

- 1 La sanción económica será de 3 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

- 2 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- 3 Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

**g) Construcción o intervención con Permiso de Trabajos Varios.** - Toda persona natural o jurídica que, con permiso de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial interna como externa, será sancionada con:

- 1 La sanción económica será de 5 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- 3 Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

**h) Falta de mantenimiento o abandono.** - La Unidad de Patrimonio a través de Comisaría Municipal deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles

patrimoniales, cuyo estado de conservación denote abandono, en un plazo de 15 se deberá realizar el mantenimiento correspondiente.

En caso de no realizar acciones dentro del plazo establecido la sanción económica será de 4 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

En el plazo de 90 días a partir de la notificación, se realizarán las gestiones de un proyecto de intervención, conservación y restitución de las características tipológicas, morfológicas de la edificación y dar inicio a la restauración o recuperación ante la Unidad de Patrimonio.

De persistir la incuria una vez terminado el plazo, el GAD Municipal de Montúfar establece una multa del 25% del avalúo del inmueble, otorgándole un plazo adicional máximo de treinta días, la mora en el cumplimiento de esta prórroga se aplicará un recargo diario equivalente al 10% de un salario básico unificado a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

Si el valor de las multas por mora de prórroga excede del 5% del avalúo del inmueble y el infractor persista el incumplimiento, se procederá al proceso de expropiación de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el cobro de multas acumuladas se hará efectivo por vía coactiva tomando en cuenta que, el pago de la multa no legaliza la infracción.

**i) Construcción nueva dentro de los anillos patrimoniales sin Permiso De Construcción.-** Toda persona natural o jurídica que, sin tener documento de aprobación, informe de factibilidad de proyecto definitivo emitido por la Unidad de Patrimonio, registro de planos de obra nueva dentro de los anillos de protección patrimonial, su perímetro de cierre incluyendo la fachada frontal de la calle, haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a la imagen urbana de los anillos patrimoniales y no respetado los lineamientos patrimoniales estipulados en el capítulo IV de esta ordenanza, será sancionada con:

- 1 La sanción económica será de 15 salarios básicos unificados, el pago de la multa
- 2 no legaliza la infracción.
- 3 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de la imagen urbana y contexto de los anillos patrimoniales.
- 4 Se podrá ordenar la demolición u modificación inmediata de la obra, elementos discordes que alteren la imagen urbana y contexto patrimonial.

- 5 Presentación inmediata de proyecto definitivo previo la aprobación por el GAD Municipal de Montúfar.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención de obra nueva dentro de los anillos patrimoniales, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra. Se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

**j) Afectaciones a inmuebles patrimoniales de terceros.** - Toda persona natural o jurídica que, afecte a los bienes inmuebles patrimoniales de terceros, será sancionada con:

- 1 La sanción económica será de 2 salarios básicos unificado, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2 Suspensión inmediata de la obra (en caso de que hubiere) que pueda afectar la integridad de bienes inmuebles de terceros.
- 3 Reparación total por daños.
- 4 Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

**k) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.** - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente o el comercio restringido en los bienes inmuebles pertenecientes al Inventario de Patrimonio Cultural.

- 1 La sanción económica por uso incompatible será de 10 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2 La sanción económica por comercio restringido será de 20 salarios básicos unificados y la clausura de funcionamiento del Bien Inmueble.

**l) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional:** Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, será sancionada con:

- 1 Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno.
- 2 Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de

conservación y consolidación; y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal de Montúfar.

- 3 La sanción económica será de 5 salarios básicos unificados determinada por la unidad de control, el pago de la multa no legaliza la infracción.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

**Art. 105.- Multa por incumplimiento:**

- 1 La sanción económica será de 1 salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 51 de la presente ordenanza.
- 2 La sanción económica será del 50% del salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 52 de la presente ordenanza.
- 3 La sanción económica será del 50% del salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 53 de la presente ordenanza, en caso de reincidencia se procederá al retiro de los elementos a costa y riesgo del titular.

**Art. 106.- Solares no edificados sin cerramiento:** Toda persona natural o jurídica propietaria de solares vacíos que no cuenten con cerramientos o estos a su vez dañen el ornato y la imagen urbana de los polígonos protegidos y sus periferias serán sancionadas con 1 salario básico unificado, debiendo colocar o cambiar el cerramiento de acuerdo a los lineamientos estipulados en la presente ordenanza; el plazo lo determinará la unidad correspondiente, de persistir la incuria, el GAD Municipal de Montúfar establece una multa equivalente al 10% mensual de un salario básico unificado; el cobro de multas acumuladas se hará efectivo por vía coactiva tomando en cuenta que, el pago de la multa no legaliza la infracción.

**Art. 107.-** Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad competente del GAD Municipal de Montúfar, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva.

**Art. 108.-** Los/las funcionarios del GAD Municipal de Montúfar, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal administrativa.

**Art. 109.-** Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de Montúfar, podrá mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

**SEGUNDA.** - La administración municipal del Cantón Montúfar, a través de la Unidad de Patrimonio, difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Montúfar, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - El producto de las multas establecidas en la presente ordenanza se depositará en una cuenta única, que será destinada a programas que emprenderá la Comisión de Centro Histórico.

**CUARTA.** - Los bienes decomisados: herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento del ilícito, serán subastados públicamente y todos los ingresos se transmitirán de acuerdo al artículo anterior. (Sindicatura – Proceso legal de subasta / Destino de fondos)

**QUINTA.** - El Concejo Municipal del Cantón Montúfar será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión de Patrimonio del GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR.

**SEXTA.** - Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría del Municipio de Montúfar, dentro de los 15 días, posteriores a la citación con la resolución de la Comisión. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en Sesión Ordinaria que sostenga el Concejo y notificará a las partes dentro de los 30 días siguientes obligatoriamente.

La apelación se sustentará en las disposiciones legales emitidas por la Comisión y/o el Departamento de Planificación.

### **DEROGATORIA**

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad, en especial se deroga la Reforma a la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de San Gabriel expedida por el GAD Municipal de Montúfar, el 12 de octubre del año 2005.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.”**

Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días catorce y veintiuno de julio del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintiún días del mes de julio del año 2022. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiún días del mes de julio del 2022, a las 14h00. VISTOS; **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **“COOTAD”** elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintiuno de julio del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de julio del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.”**. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.”** el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintidós días del mes de julio del año 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JLE/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.